

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6396 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que modifica la de 27 de diciembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las Entidades de crédito y por las Sociedades de Garantía Recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria, introduciendo un modelo normalizado de aval para garantizar el cobro de las deudas que pudieran derivarse de las actas de Inspección con acuerdo.*

La Resolución de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 18 de enero), estableció las condiciones generales y el procedimiento para la validación informática de los avales otorgados por las distintas Entidades financieras y presentados por los obligados ante la Administración Tributaria. Con objeto de dar cobertura en ese procedimiento a los avales que garantizan deudas aduaneras y fiscales en representación directa, la aludida Resolución fue modificada por la de 11 de marzo de 2003 (B.O.E. de 28 de marzo).

El procedimiento establecido se basa en la utilización de las nuevas técnicas de comunicación en la gestión de los avales presentados por los obligados tributarios y tiene como objetivos fundamentales agilizar los trámites administrativos en esta materia y aumentar la seguridad

en el cobro de los créditos de Derecho Público sin incrementar las labores de control.

Por su parte, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. de 18 de diciembre) establece, en su artículo 155, una nueva modalidad de actas de inspección, las actas con acuerdo. Uno de los requisitos que el citado precepto legal, en su apartado 3, establece para la suscripción de este nuevo tipo de actas consiste en la constitución por el obligado tributario de un depósito o aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca en cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que pudieran derivarse del acta.

Con objeto de que esta nueva modalidad de aval pueda ser objeto del procedimiento de validación informática previsto en la anteriormente aludida Resolución de 27 de diciembre de 1999, dispongo lo siguiente:

Primero.—Se aprueba un nuevo modelo pro forma de aval a emplear por las entidades adheridas al procedimiento de validación mediante un Numero de Referencia Completo (NRC), previsto en la Resolución de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para que los obligados tributarios garanticen los pagos que pudieran resultar de las actas de Inspección con acuerdo a que se refiere el artículo 155 de la Ley General Tributaria.

Segundo.—Se modifica el Anexo I de la Resolución de 27 de diciembre de 1999, de esta Dirección General, del modo siguiente:

ANEXO I

Generación de un NRC (Número de Referencia Completo)

Datos referidos a «Códigos de aval»:

Se añadirá Un nuevo código: (8) = Actas con acuerdo.

Tercero.—Se añade al Anexo III de la Resolución de 27 de diciembre de 1999, de esta Dirección el siguiente apartado:

VII.-MODELO DE AVAL PARA GARANTIZAR EL COBRO DE LAS CANTIDADES QUE PUEDAN
DERIVARSE DE ACTA CON ACUERDO
(Código de aval "8")

NUMERO DE REFERENCIA COMPLETO (NRC)

N.I.F. (Avalado): Fecha de vencimiento: (0000)

Código de aval (8): Importe

REGISTRADO EN EL R.E.A. Nº:

AVALISTA

Entidad

N.I.F..... Oficina

Código

APODERADOS

NOMBRE Y APELLIDOS

N.I.F.

.....
.....
.....

La Entidad arriba expresada, y en su nombre y representación las personas mencionadas, se constituye ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Dependencia de Inspección de), en avalista solidario de:

AVALADO/S

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL

N.I.F.

.....
.....
.....

El presente aval cubre el importe de las cantidades que puedan derivar de las actas con acuerdo que pueda suscribir el avalado con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por virtud del presente aval, la referida Entidad queda obligada a pagar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en defecto de pago por el avalado y en el plazo señalado en el requerimiento que a éste se le haga, las cantidades siguientes:

DEUDAS AVALADAS (1)

ORGANO LIQUIDADOR

CONCEPTO..... PERIODO

IMPORTE

(1) En el caso de que existan varias deudas avaladas, repetir el cuadro.

El avalista renuncia a cualesquiera beneficios y, específicamente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del tributo, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

El presente aval se presta con duración indefinida y permanecerá vigente hasta que el órgano competente autorice su cancelación.

En, a..... de de

Fdo.: El apoderado / Los apoderados

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2005.—El Director General, Luis Pedroche y Rojo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6397 REAL DECRETO 369/2005, de 8 de abril, por el que se crea la Consejería de Turismo de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Irlanda.

La diversificación de mercados y el proceso de implantación de la empresa turística española en el exterior exigen la ampliación de la red de oficinas españolas de turismo. El estudio de los indicadores económicos muestra la solidez de la economía irlandesa y las favorables previsiones para los próximos años, que aconsejan la presencia en un mercado que empieza a consolidarse y que es necesario diversificar tanto en productos de carácter no estacional como en nuevos destinos. Las históricas buenas relaciones entre España e Irlanda ayudarán a la implantación de las empresas turísticas españolas en este país. Por todo ello, este mercado concita un creciente interés desde la perspectiva turística y muestra la necesidad de la presencia de la Administración turística española.

Por todo ello, se hace necesaria la creación de una Oficina de Turismo en Dublín, dentro del marco normativo que forman tanto la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, como los artículos 11 y 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros de Industria, Turismo y Comercio y de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a propuesta del Ministro de Administraciones

Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 2005,

DISPONGO:**Artículo 1. Creación.**

Se crea la Consejería de Turismo de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Irlanda, con sede en Dublín, que se articula como Oficina Española de Turismo de dicha Misión Diplomática.

Artículo 2. Dependencia funcional, administrativa y presupuestaria.

Esta Consejería de Turismo dependerá funcional, administrativa y presupuestariamente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática.

Artículo 3. Estructura orgánica.

La estructura orgánica de la Consejería de Turismo será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo, sin que ello suponga, en ningún caso, incremento de gasto público.

Artículo 4. Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.

Los gastos que originen la apertura, instalación y funcionamiento de la Consejería de Turismo que se crea por este real decreto se cubrirán con cargo a los créditos existentes para las oficinas españolas de turismo en el extranjero, incluidos los de personal, por lo que no se producirá incremento de gasto presupuestado.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Los Ministros de Industria, Turismo y Comercio, de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Administraciones Públicas dictarán, en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este real decreto y promoverán las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en él.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA